



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 83/2001

Trinidad, 26 de Noviembre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural – MAGDR- , encargado de Administrar el Régimen Especifico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional.

Que, el art. 2 de la citada ley, se refiere a la competencia del "**SENASAG**", estableciendo el Inc. d) del referido articulo entre otras, El control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Y en el Inc. g) la de Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", estableciendo al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el art. 7mo Inc. m) está, la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, la Resolución Administrativa 005/01, de fecha 08/03/01, en su art. 02, aprueba el Reglamento tecnico del "**PRONEFA**", el cual, en su art. 37 y siguientes, contempla el establecimiento del área focal, perifocal y zona tampón, al mismo tiempo las medidas a tomarse para el control y erradicación de brotes de fiebre aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

Que, la Ley No. 2215 , en su artículo tercero parte segunda, establece , que el "**SENASAG**" a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embutidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todo los lugares que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al uso de fuerza publica para el cumplimiento de estos objetivos.

Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en algún lugar de nuestro país, y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



...///

“2”

en las propiedades ganaderas afectadas, se instruye la urgente y necesaria participación de los veterinarios oficiales y personal de apoyo del “**SENASAG**”.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarase **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA**, las propiedades ganaderas, comunidades circundantes a las estancia ganadera denominadas: “FRANCIA” de propiedad de l señor Felipe Kug, ubicada en la Provincia Ballivián del Departamento del Beni.

Artículo 2 .- Procedace a la **VACUNACION Y REVACUANCION OBLIGATORIA DE EMERGENCIA** contra la Fiebre Aftosa de todos y cada unos de los animales bovinos y bubalinos, en todas las propiedades ganaderas ubicadas en un área de 15 Km. a la redonda, comprendiendo el área focal 5 Km y área perifocal abarcando 10 Km.

Artículo 3.- Se prohíbe terminantemente, la salida e ingreso de animales tanto de la zona interdictada como de las vecinas a aquellas, durante los próximo **TREINTA (30)** días a partir de la fecha.

Artículo 4.- Se instruye a los veterinarios y personal de Apoyo del “**SENASAG**”, visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en las zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre del personal del “**SENASAG**” a sus propiedades, para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero parte segunda de la Ley No. 2215.

Artículo 5.- Los animales que ingresen a los mataderos de las zonas aledañas a las comunidades afectadas, tendrán que ser derribados obligatoriamente.No pudiendo salir vivos de dichos predios bajo ninguna circunstancia.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“3”

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el jefe Nacional del “PRONEFA” , el jefe Distrital del “SENASAG” Beni y el Coordinador Departamental del “PRONEFA” Beni, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Raúl Ángel Campos
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR



Dr. Bernabé Arteaga
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDR

Cc/arch.
PRONEFA
U.N.A.J.Dr. Arteaga